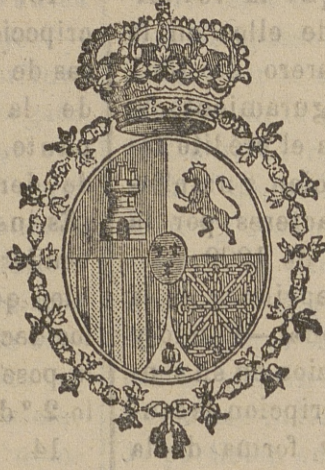


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1916.)

NUM. 802.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 26.

Segun me comunica el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer acordó dicha Corporación señalar los días 7, 17, 18, 20, 21, 27 y 28 y hora de las once para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 7 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

NUM. 804.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Carreteras.

Aprobado por la Dirección General de Obras públicas en 7 de

Febrero ultimo el proyecto de la carretera de tercer orden de Villamayor de Campos á Becilla de Valderaduey, Sección de Villaviciencio al límite de Zamora, por Villaviciencio y Bolaños;

Lo que se anuncia al público por medio de este «Boletín» a los efectos del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Carreteras, a fin de que los que se crean con derecho a hacer alguna reclamación contra la construcción de dicha carretera, puedan presentarlas en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de este «Boletín», en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Valladolid 7 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, correspondiente a la Sección artística de la misma, y en vista de lo informado por dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha te-

nido a bien disponer que se anuncie su provisión al turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento vigente de dicho Centro docente, y que se proceda a reclamar de éste el programa sobre el que han de versar los ejercicios que correspondan y del Consejo de Instrucción Pública el oportuno Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.—Burell.—Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCION DE POLÍTICA.

Según comunicaciones recibidas en este Departamento de las Embajadas de Su Majestad en París y en Londres, las listas de artículos de origen alemán, cuyo libre tránsito era aceptado por ambos Gobiernos, que fueron publicadas en la *Gaceta de Madrid* fecha 1, 8 y 9 de Octubre; 3, 4 y 24 de Diciembre del pasado año, y 19 de Enero del corriente, quedan sustituidas por la siguiente:

- Acido acetilsalicílico.
- Acido salicílico y salicilatos.
- Colores de alizarina.
- Colores de anilina.
- Antipirina.

- Arseniato sódico.
 - Aspirina.
 - Atropina.
 - Atropina y sus sales.
 - Benzonaftol.
 - Betanaftol.
 - Bromural.
 - Carbonato potásico.
 - Derivados del hidrosulfito sódico, excepto el formaldehído de hidrosulfito.
 - Acido fórmico.
 - Azul hidron.
 - Hidrosulfito sódico.
 - Indantrenos.
 - Indigo.
 - Luminal.
 - Metabisulfito potásico.
 - Acido oxálico y sus sales.
 - Fenacetina.
 - Potasa y sus sales, excepto bromuro potásico, tártaro emético, bicromato potásico y cianuro potásico, aunque este último será objeto de consideración favorable si se pide para usos en los cuales no puede ser empleado el cianuro sódico como sustituto.
 - Salofeno.
 - Bisulfuro de carbono.
 - Xeroformo.
 - Tabletas de citarina.
 - Idem de heroína.
 - Idem de estipticina.
 - Idem de estiptol.
 - Idem de pinheroína.
 - Agujas para géneros de punto.
- Lo que se hace público para conocimiento general, reiterando que, según se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Febrero último, las instancias solicitando

salvoconducto para mercancías de origen alemán (vía Holanda) y con destino á súbditos españoles, deberán dirigirse á la Direccion General de Comercio, Industria y Trabajo, en el Ministerio de Fomento.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.

—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1916.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion General

de los Registros y del Notariado

Esta Direccion General ha acordado modificar algunas de las preguntas referentes á Legislacion hipotecaria de las comprendidas en el programa para oposiciones á Notarias determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales, publicado en 31 de Julio de 1913, insertándose á continuacion, no sólo las preguntas modificadas, sino todas las referentes á dicha materia hipotecaria, quedando subsistente en lo demás, sin ninguna otra alteracion, el expresado programa.

Madrid, 28 de Febrero de 1916.

—El Director general, A. Perez Crespo.

PROGRAMA

de preguntas referentes á Legislacion hipotecaria para las oposiciones á Notarias determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

1. Antecedentes históricos de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 hasta la fecha de su vigencia.

2. Principales modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria de 1861 por la de 1869.

3. Alteraciones hechas en la ley Hipotecaria de 1869 por otras posteriores, y en especial por la Ley de 21 de Abril de 1909.—Crítica de la adaptacion de la ley Hipotecaria al Código Civil, hecha por la Ley de 16 de Diciembre de 1909.

4. Indicacion de los principales sistemas conocidos sobre Registro de la propiedad inmueble é idea del sistema del Acta Torrens.—Dificultades para su planteamiento en España.—Novísima tendencia en cuanto á organizacion del Registro de la propiedad y sistemas hipotecarios.

5.º Caracteres principales de nuestro vigente sistema hipote-

cario.—Ventajas que la realizacion de cada uno de ellos en la Ley de 8 de Febrero de 1861 produjo para el aseguramiento de la propiedad y para el crédito territorial.—Ratificacion y ampliacion de dichos caracteres por la Ley de 21 de Abril de 1909.

6. Diversas acepciones de la palabra «inscripcion».—Fondo y forma de la inscripcion en su sentido estricto.—Inscripcion de cancelacion.—Fondo y forma de la anotacion.—Fondo y forma de la nota marginal.—Definicion de la inscripcion en su sentido estricto.

7. La inscripcion, ¿debe ser voluntaria ó forzosa?—Razones en que se funde la respuesta.—En qué sentido puede decirse que es legalmente forzosa y en qué casos lo es de un modo manifiesto.—¿Se descubre alguna tendencia hacia la inscripcion forzosa en la nueva legislacion hipotecaria?

8. Demarcacion territorial de los Registros y necesidad de que se inscriban en cada uno de ellos los títulos referentes á inmuebles situados en su territorio. Dónde y cómo se inscriben los que radican en demarcacion de más de un Registro.

9. Libro diario de operaciones.—Fondo, forma é importancia del asiento de presentacion.—De qué clase de documentos puede y debe hacerse el asiento; días y horas hábiles para practicarlos, y si pueden asentarse documentos recibidos por correo.—¿Es válido el asiento de documento presentado en día y hora hábil, pero hecho después por llegar la hora del cierre oficial del Diario?—Disposiciones legales y jurisprudencia de la Direccion sobre estos puntos.

10. Qué se entiende por título para los efectos de la inscripcion. Qué se entiende por título para los efectos de la anotacion.—Clase de títulos que distingue el artículo 3.º de la ley Hipotecaria. Documentos complementarios de títulos inscribibles.

11. Definicion legal del documento auténtico.—Si es indiferente para su inscripcion que los derechos inscribibles consten en cualquiera clase de títulos.—¿Ha de inscribirse la matriz ó la copia? ¿Existen títulos inscribibles no consignados en documento público y fehaciente?

12. Títulos de actos y contratos sujetos á inscripcion, según los artículos 2.º de la Ley hipotecaria y 14 y siguientes de su Reglamento.

13. Títulos no sujetos á inscripcion.—Declaraciones expresas de las disposiciones legales y de la jurisprudencia sobre este punto.—Efectos de la inscripcion de derechos no inscribibles.—¿Es inscribible la promesa de no vender?—Fundamento de la opinion que se sustente.—Si lo son los declarativos y traslativos de la posesion, con arreglo al artículo 2.º de la ley Hipotecaria.

14. Bienes del Estado sujetos á inscripcion, según las disposiciones legales vigentes.—Requisitos para que su enajenacion pueda inscribirse.

15. Si es inscribible la transmision de acciones rescisorias, resolutorias y reivindicatorias y la del derecho de retracto, según sea convencional ó legal.—Fundamento de la opinion que se sustente.

16. Si es inscribible el dominio de las aguas y en qué forma.—Si es inscribible la edificacion y plantacion hechas por el dueño de la finca y en virtud de qué documentos.

17. Si es inscribible el derecho de anticresis.—¿Qué derechos inscribibles quedan al dueño de la cosa dada en anticresis después de inscrito aquel derecho?—Naturaleza hipotecaria del derecho concedido al acreedor por el artículo 1.883 del Código Civil.—¿Pueden pactar el deudor y el acreedor que una vez llegado el plazo del cumplimiento de la obligacion se realice ésta sin intervencion de la Autoridad judicial?

18. Exposicion y juicio crítico de las disposiciones contenidas en el artículo 2.º de la ley Hipotecaria y en el 20 de su Reglamento, respecto á la inscripcion de arrendamientos, subarrendamientos, subrogacion, cesion y retrocesion de aquéllos.—El arrendamiento inscrito, ¿es un derecho real perfecto?

19. Cuándo y en qué forma son inscribibles los heredamientos en Cataluña.—Inscripcion del usufructo viudal en Aragon.

20. Inscripcion de títulos otorgados en país extranjero.—Requisitos para que pueda verificarse.—Inscripcion de documentos escritos en idioma extranjero, en latín ó en dialectos provinciales.—Facultades del Notario para traducir en los actos que intervenga.

21. Quiénes pueden pedir la inscripcion, bien para sí, bien para otro.—Doctrina legal de la

representacion sobre este punto.—Quiénes pueden ser mandatarios para presentar documentos en el Registro.—¿Es este encargo un mandato especial no sometido á las leyes civiles?

22. Medios establecidos por la ley, el Reglamento y la Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, para inscribir derechos reales reservados á personas que no hubieran sido parte en un acto ó contrato.

23. Cuándo pueden inscribirse diversas suertes de tierra como una sola finca.

24. Circunstancias que, según el artículo 9.º de la ley Hipotecaria, debe contener toda inscripcion que se haga en el Registro.—A qué clase de inscripciones son aplicables tales circunstancias.—Si existen inscripciones especiales que no las puedan ó no las deban contener.—Reglas especiales para la inscripcion de minas y de ferrocarriles.

25. Cómo han de expresarse en los títulos y en la inscripcion la naturaleza del inmueble, su nombre y su situacion y linderos.—Qué se entiende por finca rústica y urbana y qué importancia práctica tiene esta distincion.

26. De la medida superficial.—Si es preciso que conste en los títulos y en la inscripcion.—Disposiciones de la ley Hipotecaria, de su Reglamento y de la Instruccion para redactar documentos públicos sujetos á Registro sobre este punto.—Indicaciones críticas.—Si se expresa la medida superficial, ¿puede prescindirse de reducirla al sistema métrico?—¿Puede faltar la expresion de la medida superficial en toda clase de títulos?—¿Puede expresarse en todos?

27. Cómo han de hacerse constar en la inscripcion, según la ley Hipotecaria y su Reglamento, la naturaleza, extension, condiciones y cargas del Derecho que se inscribe, y su valor si constase en el título.—Importancia de esta doctrina legal en el aspecto hipotecario.

28. Disposiciones de la ley Hipotecaria y del Reglamento sobre la manera de hacer constar en la inscripcion la naturaleza, extension, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripcion.—Cómo han de expresarse en el título y en la inscripcion los nombres y demás circunstancias personales del trans-

ferente y del adquirente del Derecho.—Circunstancias del título y de su presentación que han de hacerse constar en la inscripción.

29. Necesidad legal de que en la inscripción de los contratos en que haya mediado precio se mencione el que resulta del título, y si el pago se hizo al contado ó se aplazó en todo ó en parte.—Efectos que produce, en cuanto á tercero, la expresion del aplazamiento del pago. Si enajenándose en globo varias fincas es preciso que conste el precio en que se transmite cada una.

30. Documentos necesarios para hacer constar en el Registro el cumplimiento ó incumplimiento de las condiciones suspensivas y el incumplimiento de las resolutorias ó rescisorias de los actos y contratos inscritos.—¿Es inscribible una donacion que no ha de surtir efecto hasta después de la muerte del donante?

31. Enunciacion, inteligencia y objeto del artículo 17 de la ley Hipotecaria aplicado á la inscripción, á la anotacion y al asiento de presentacion de un título traslativo de dominio, respecto á la inscripción y á la anotacion de otros de fecha anterior.

32. Apesar del principio establecido en el artículo 17 de la ley Hipotecaria una vez inscrito, anotado ó presentado en el Diario un título traslativo del dominio, ¿pueden inscribirse ó anotarse títulos anteriores á 1.º de Enero de 1863, por los que se transfiera ó grave el mismo inmueble?—Alcance de la supresion de los artículos 389 y siguientes de la ley Hipotecaria anterior á la reforma de 1909.

33. Excepciones estrictas del artículo 17 de la ley Hipotecaria y fundamentos de ellas.—Si el título inscrito, anotado ó presentado en el Diario no es traslativo de dominio, ¿cuándo, cómo y por qué principios pueden inscribirse ó anotarse otros de fecha anterior?

34. Enunciacion, explicacion y juicio crítico del artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

35. Aplicaciones del artículo 20 de la ley Hipotecaria á las adquisiciones por título universal y á las realizadas por el viudo de bienes inscritos á su nombre como representante de la sociedad conyugal disuelta, ¿es inscribible la escritura en que el viudo ratifica la venta de bienes gananciales inscritos á su nombre, que veri-

ficó por documento privado antes del fallecimiento de su mujer?—Si puede inscribirse la escritura de venta de una finca otorgada por el Agente ejecutivo á las resultas del procedimiento de apremio por débito de Contribucion seguido contra el usufructuario.

36. Aplicaciones del artículo 20 de la ley Hipotecaria á la enajenacion de bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad conyugal é inscritos á nombre del marido ó de la mujer; y á las hechas por el cónyuge viudo respecto de los bienes heredados en usufructo del premuerto, con facultad de poder venderlos en caso de necesidad.—Doctrina de la Direccion General de los Registros sobre estos puntos.—¿Es inscribible la escritura de venta judicial de bienes de una herencia otorgada en rebeldía de un albacea sin facultades para vender?

37. En qué casos, y á pesar del precepto general contenido en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, no es necesaria la previa inscripción en favor de quien transfiere ó grava.—Disposiciones especiales de la nueva ley Hipotecaria, doctrina de su Reglamento y examen especial del artículo 87 del mismo.—¿Es necesaria la previa inscripción á favor del vendedor, para que pueda inscribirse una ejecutoria que declara en favor del comprador el dominio de los bienes enajenados?—¿Puede inscribirse una escritura de venta de bienes perseguidos en juicio ejecutivo por accion hipotecaria, sin justificarse con los debidos documentos la facultad para transmitir de los herederos del deudor, hallándose dichos bienes inscritos á nombre de éste?

38. Documentos necesarios para inscribir los bienes adquiridos por título universal ó singular que no los describa ó señale individualmente.—Requisitos para inscribir el legado de cosa específica inmueble.

39.—Requisitos y documentos necesarios para inscribir el derecho de los herederos *abintestato*.

40. Requisitos que deben concurrir y documentos que han de presentarse para inscribir las particiones de herencia en que no haya interesados menores de edad ni incapacitados.—Qué actos de los realizados por el comisario nombrado por el testador, no son de mera particion, y, por tanto, no inscribibles sin aprobacion de los herederos.

41. Si son válidas é inscribibles las operaciones de particion hechas por el testador ó por comisario sin la previa aprobacion de los herederos.

42. Requisitos que deben concurrir y documentos que han de presentarse para inscribir las particiones de herencia en que existan menores de edad ó incapacitados.—¿Es inscribible sin la autorizacion judicial una escritura de particion en la que hallándose interesados menores de edad sujetos á la patria potestad, se adjudican bienes á un coheredero ó á un extraño para pago de deudas?—Si el padre ó la madre que ejerza la patria potestad renuncia sus derechos á la herencia, ¿puede representar á sus hijos en la particion de bienes de la misma?—Si los padres menores de edad pueden representar á sus hijos en operaciones de testamento ¿a que deban inscribirse no teniendo interés opuesto en ellas.

43. Si puede inscribirse el derecho hereditario y con qué requisitos y documentos.—Inscripcion de la herencia en favor del heredero único.

44. Importancia é inteligencia del principio de que los títulos inscribibles no inscritos no perjudican á tercero, y de su reciproco de que los títulos inscritos surten su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por legislacion común.—Desde cuándo se produce este efecto.—Excepcion respecto de la inscripción de herencia y legado en favor de herederos voluntarios.—A qué terceros se refiere el párrafo segundo del artículo 23 de la ley Hipotecaria, y en qué consiste el perjuicio que deben sufrir.

45. Quiénes son los terceros para los efectos de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de la definicion del tercero que da el artículo 27 de la ley Hipotecaria.

46. Efectos de la mencion del dominio ó de los derechos reales en inscripciones ó anotaciones preventivas.—Desde cuándo empiezan á surtirse aquéllos.—Efectos de la mencion de derechos personales.—Disposiciones de la moderna ley Hipotecaria sobre adjudicacion para pago de deudas.

47. Circunstancias que por lo menos han de contener las escrituras públicas de actos ó contratos que deben inscribirse.—Causas determinantes de la nulidad de las inscripciones según su es-

pecie.—Circunstancias cuya omision no produce la nulidad.

48. Cómo debe entenderse y aplicarse el artículo 31 de la ley Hipotecaria para que la declaracion de nulidad de una inscripción por defecto de forma no perjudique el derecho anteriormente adquirido por un tercero que no haya sido parte en el contrato inscrito.

49. Nulidad de la inscripción por el principio de que ésta no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes.—Excepciones establecidas en el artículo 34 y en el 355 de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de estas disposiciones.

50. Concepto general de la anotacion preventiva.—Diferencias fundamentales entre ella y la inscripción.—Clasificacion de las anotaciones preventivas por su origen y por las especies de derechos que aseguran.

51. Anotacion de legados.—Quiénes pueden exigirla, sobre qué bienes, en qué tiempo y documentos necesarios para practicarla.—Efectos de las anotaciones de esta clase entre los mismos legatarios y los acreedores del heredero, anteriores y posteriores á la anotacion.—¿Cuándo y cómo pueden inscribir el heredero, existiendo legados, su derecho á la herencia?

52. Forma y requisitos exigidos para anotar créditos refaccionarios.—Efectos de la anotacion del crédito refaccionario respecto de otros acreedores refaccionarios é hipotecarios.—Conversion del crédito refaccionario anotado en inscripción hipotecaria.—¿Cómo puede hacerse constar en el Registro la cesion del crédito refaccionario?

53. Preceptos legales que establecen la facultad del Registrador para calificar los documentos sujetos á inscripción ó anotacion.—Extension y límites de dicha facultad.—Indicaciones críticas.

54. Plazo dentro del que debe calificar el Registrador los documentos presentados.—Su obligacion de manifestar los defectos advertidos.—Quiénes y cuándo pueden pedir anotacion preventiva para subsanar los subsanables.—Otros derechos de los interesados cuando la operacion se deniega ó se suspende.—¿Procede hacer asiento de presentacion de un título que hubiera sido ya calificado antes y denegada ó suspendida su inscripción?

55. Preceptos legales que de-

ben servir de fundamento para definir y clasificar las faltas de los títulos presentados en el Registro.—Juicio crítico de ellos.—Si todas las faltas extrínsecas de los títulos constituyen defectos subsanables, y si todos los defectos intrínsecos imputables al acto ó al contrato son faltas insubsanables.

56. Faltas insubsanables.—Su concepto, sus causas y efectos que producen.—La falta de capacidad de los otorgantes, el no estar signada y firmada la matriz y la carencia de fecha de una escritura, ¿qué clase de faltas son?

57. Faltas subsanables.—Su concepto, sus causas y efectos que producen.—¿Es falta subsanable la omisión de la fe del conocimiento de los otorgantes del acto ó contrato?—Faltas que pueden estimarse al hacer la calificación como de subsanables ó insubsanables, según los casos.—Manera y plazos para subsanar los defectos subsanables.—Concepto de las faltas reglamentarias.—Doctrina de la Dirección General de los Registros sobre los extremos que abarca este tema.

58. Del recurso gubernativo contra la calificación del Registrador.—Su objeto. Quiénes lo pueden interponer y plazo para verificarlo.—Tramitación y pago de costas.—Efectos de la interposición y de la resolución que recaiga.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 796.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Medina.

D. Jesús Sanchez Sanchez, aspirante á Juez de Fuente el Sol.

En el partido de Nava del Rey.

D. Nicasio Estevez Bravo, aspirante á Fiscal de Villafranca de Duero.

En el partido de Olmedo.

D. Mariano Manrique Rabanal y D. Valeriano Ortega Sanz, aspirantes á Juez de Aldeamayor.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Vicente de la Serna y de Mazas, D. Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid y D. Santiago Alvarezque Garcia, aspirantes á Juez Municipal de dicho Distrito.

En el partido de Villalon.

D. Genaro Ovelleiro Flores y D. Bonifacio Martinez Valcarce, aspirantes á Juez de Santervás de Campos.

D. Daniel Hernandez Guerrero y D. Mariano Pardo Labrador, aspirantes á Fiscal de Villacid de Campos.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907. Valladolid 4 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, *Juan Castro*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 803.

Traspinedo.

Terminado el repartimiento de consumos para el año próximo de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo que empezará á contarse desde que el presente aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirán las que se presenten.

Traspinedo 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Guillermo Puertas Benito.

Núm. 792.

Villanueva de los Infantes.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término para el año 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo, con los documentos correspondientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de los Infantes á 4

de Marzo de 1916.—El Alcalde, Miguel Coloma.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 795.

Lucio Soto, naturaleza se ignora, de estado soltero, de 18 años, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa dicha, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid 4 Marzo 1916.—V.^o B.^o El Juez de instruccion.

Juzgados municipales.

Núm. 798.

Don Toribio Gomez Sanz, Suplente Juez municipal de Olmedo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de Sentencia del juicio civil núm. 11, que pende en este Juzgado, por instancia del Procurador D. Luis Garcia, en nombre de D. Silvestre Vidal Hernandez, contra don José y D. Juan Dominguez, vecinos de Valdestillas, sobre pago de pesetas, para pago de principal, costas y gastos, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, el día treinta del actual, á las doce, las fincas que con sus valores se describirán.

Lo que se hace público para el que desee interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse previamente para tomar parte en dicha subasta el diez por ciento del precio de la venta con arreglo á ley; también se hace constar que no existen títulos de dichas fincas, lo cual se suplirá en su día como establece la ley Hipotecaria y Reglamento, á costa del rematante.

Fincas objeto de la subasta.

1. Majuelo en Valdestillas y pago de Rapiñas, de 1.200 cepas, linda O. de Miguel Hernandez, M. D. Evaristo Arias, P. D. Car-

los Alvarez y N. D. Antolin Fernandez; tasado en 75 pesetas.

2. Tierra al Pinarillo ó Pedorrera, de obrada y media, linda O. río Adaja, M. vado camino de las Bolas, P. tierra de herederos de Sojo, y N. de Antolin Fadrique; tasada en 75 pesetas.

3. Otra á Matapulga, de una obrada y cincuenta estadales, linda O. Toribio Lopez, M. herederos de María Gimenez, P. y N. Lorenzo Carrasco; vale 50 pesetas.

4. Otra al Sobron, de cuatro obradas, linda O. Patricio Alonso, M. Miguel Rodriguez, P. Pedro Leonardo y N. tierras de Valdestillas, vale 200 pesetas.

5. Otra á la Pedorrera, de una obrada, linda O. río Adaja, M. herederos de Sojo, P. los mismos y N. Juan Martin, vale 50 pesetas.

6. Otra á la Cañada de Valderramos, de dos obradas, linda O. camino de Villanueva de Duero, M. Santiago Garcia, P. Antolin Fernandez y N. camino del pago, vale 75 pesetas.

7. Otra á Cabeza Negra, de una obrada y doscientos veintiseis estadales, linda O. Antonia Fadrique, M. Fermin Amigo, P. herederos de Toribio Hernandez y N. Braulio Fadrique, vale 75 pesetas.

8. Otra á Cabeza Negra, de tres obradas y trescientos ochenta estadales, linda O. herederos de Gabriela Garcia, P. camino de la Bodeguilla, y N. D. Victor Ahumada, vale 150 pesetas.

9. Casa en Valdestillas, calle Real, núm. 33, de 5.712 metros cuadrados con el corral, linda según se entra, derecha, corral de Domingo Esteban, izquierda, casa de herederos de Domingo Carrion, y espalda calle del Boleo Nuevo, vale 150 pesetas.

10. Majuelo al Monte y Agrio, de 2.236 cepas, linda O. Lorenzo Sanchez, M. camino Real viejo, P. Francisso Alvarez y Norte Juan Gualberto y Evaristo Arias, vale la mitad 175 pesetas.

11. Otro al Monte, llamado el Bueno, de 1.350 cepas, linda al O. Santiago Gil, M. herederos de Hilaria Rollan, P. Balbino Alonso y N. Florentino Martin, vale 100 pesetas.

Todas las fincas se hallan en el término y casco de Valdestillas.

Dado en Olmedo á tres de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Toribio Gomez.—El Secretario, Manuel Torés.